
APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA NORMAS SOBRE POSTULACION DE PERSONAS CON ESTUDIOS MEDIOS EN EL EXTRANJERO A LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

Decreto Universitario Exento N°0020007, de 22 de junio de 2005

Artículo 1

El Presente Reglamento regula el sistema especial de postulación, selección e ingreso de personas con estudios medios en el extranjero, que no rindan las pruebas del sistema regular de ingreso a la Universidad de Chile en el año respectivo, y que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los siguientes requisitos y exigencias:

A. Requisitos de Estudios:

1. Haber cursado y aprobado en el extranjero a lo menos los dos últimos años de enseñanza media, o
2. Tres de cualquiera de los cuatro últimos años de estudios medios o secundarios, o su equivalente, en el extranjero.

B. Exigencias de ingreso a la Educación Superior.

1. Cumplir con todos los requisitos para incorporarse a la educación superior universitaria en el país donde terminó sus estudios, o
2. Estar cursando en dicho país estudios de alguna institución de educación superior universitaria en un nivel que sea previo o prerrequisito para incorporarse a una carrera o programa de pregrado, o
3. Haber cursado estudios medios en el extranjero, conforme lo señalado en el punto A anterior, y estar en posesión de la Licencia de Educación Media Chilena.

Lo anterior es sin perjuicio de las normas establecidas sobre esta materia en el D.U. N°007586, de 1993, aprobatorio del Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado.

Artículo 2

Los chilenos y extranjeros que hayan finalizado sus estudios medios en el exterior y no se encuentren en ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 1º, y los extranjeros que hayan aprobado los dos últimos años de sus estudios medios en Chile, bajo cualquiera circunstancia, deberán someterse al sistema regular de ingreso de estudiantes de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores D.F.L. N°33, de 1979.

Artículo 3

Los candidatos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1º, y que rindan las pruebas de selección del proceso regular de admisión, quedarán inhabilitados para rendir las pruebas de este sistema especial de ingreso. Si posteriormente se comprueba que se ha trasgredido esta disposición se declarará nula su postulación, sin derecho a reclamación posterior ni a la devolución de los pagos efectuados.

Quienes se inscriba y postulen a través de este sistema especial, lo hacen en conocimiento de que los planes y programas de estudios de la Universidad de Chile se imparten sólo en idioma español y asumen las consecuencias de este hecho, sin que puedan aducir razones idiomáticas para presentar cualquier tipo de solicitud académica o administrativa.

Suprime inciso tercero D.U.N°0019596, de 08.06.2016.

Suprime inciso cuarto D.U.N°0019596, de 08.06.2016.

El sólo hecho de presentar la postulación correspondiente es testimonio del conocimiento y aceptación de lo que aquí se dispone.

Artículo 4

Los postulantes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1º, deberán inscribirse en el año calendario inmediatamente anterior al de inicio de las actividades académicas, dentro de los plazos que fije la Corporación, presentando la documentación que la Universidad establezca para estos efectos, y podrán postular hasta un máximo de cuatro carreras, en orden de preferencia.

Artículo 5

Las Facultades ofrecerán no menos de tres vacantes para cada una de las carreras y programas de pregrado, que se pondrán a disposición de los candidatos que establece el artículo 1º.

Artículo 6

No obstante lo anterior a quienes hayan quedado dentro de los dos primeros lugares de la lista de espera de cualquiera de las carreras o programas académicos de pregrado de la Universidad, convocadas a través de este concurso, y considerando el orden de sus preferencias, se les concederá matrícula por cupo supernumerario, siempre que, al momento de la inscripción puedan certificar fehaciente que son:

- a) Hijos de diplomáticos o funcionarios extranjeros al servicio de su país en Chile;
- b) Hijos de funcionarios intergubernamentales de nacionalidad extranjera, e hijos de miembro de organismos internacionales, todos acreditados en Chile;
- c) Hijos de diplomáticos chilenos e hijos de funcionarios que se encuentren comisionados al servicio del Estado de Chile en el exterior;
- d) Hijos de funcionarios de la Universidad de Chile en comisión de estudios en el extranjero;
- e) Nacionales de países signatarios de convenios educacionales que haya suscrito Chile y que interesen particularmente a la Universidad; y que cumplan con las exigencias de selección aquí estipuladas.

Artículo 7

“A los candidatos que postulen por este sistema de ingreso se les aplicarán pruebas semejantes a las del concurso regular. Además de los resultados de dichas pruebas, se considerarán las notas de enseñanza media de al menos los dos últimos años de estudios previos a ingresar a la educación superior, para lo cual el Departamento de Pregrado las transformará a puntajes de una escala común.

Los resultados de las pruebas y de la enseñanza media serán ponderados de acuerdo a lo definido por las unidades académicas para cada carrera y programa.

Los candidatos deberán cumplir con el puntaje ponderado mínimo y el puntaje mínimo de cada prueba, según lo definido por el Departamento de Pregrado. Estos puntajes mínimos y las ponderaciones deberán ser de público conocimiento previo al proceso de postulación”.

Artículo 8

El Departamento de Pregrado, a través de su Unidad de Admisión y Matrícula, será el encargado de recibir las solicitudes de los postulantes y verificar que los documentos cumplan con la reglamentación vigente. Asimismo, aplicará las pruebas propias de este sistema, ponderará el resultado de ellas y ordenará a los candidatos según el procedimiento de selección que se indica en el artículo precedente, y confeccionará las nóminas definitivas de seleccionados, evitando que figuren aceptados en más de una carrera o programa. Para tal efecto, se considerará el orden de la preferencia en que el postulante señaló la carrera o programa, preferencia que no se podrá modificar después de recibida la postulación.

El Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional confeccionará las pruebas antes señaladas, las corregirá y entregará al Departamento de Pregrado los puntajes estandarizados de ellas, de acuerdo con los requerimientos previamente informados por este último, calculados sobre el universo de los postulantes que rindieron dichas pruebas.

Suprime inciso tercero D.U.N°0019596, de 08.06.2016.

Artículo 9

Los postulantes aceptados conforme al presente Reglamento deberán someterse a todas las normas que rigen a la Universidad en general y en particular al proceso de matrícula de la Corporación, y sólo podrán matricularse en una carrera o programa de las que postularon.

Igualmente, deberán someterse a toda la normativa reglamentaria de la Facultad y carrera o programa a que ingrese y a sus exigencias curriculares.

Artículo 10

Las personas que se matriculen en las carreras o programas de pregrado de la Universidad en virtud de las normas de este Reglamento, podrán volver a postular sólo en otra oportunidad bajo estas mismas condiciones, siempre que no hayan sido eliminadas de la carrera o programa.

Artículo 11

Lo dispuesto en el presente reglamento es sin perjuicio de los que dispongan los Tratados o Convenios Bilaterales o Multilaterales, ratificados por Chile, y regulen el acceso a las Universidades de los Estados ratificantes.

Artículo 12

Derógase el D.U. N°006807, de 5 de septiembre de 1995, y cualquiera otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento.

NOTA: Modificaciones incluidas en el texto:

- El D.U. N°0023.231, de 2007, agrega incisos tercero y cuarto al artículo 3°, pasando el actual inciso tercero a inciso quinto; agrega inciso segundo al artículo 7° y agrega inciso tercero al artículo 8°.
- El D.U.N°0019596, de 2016, suprime los incisos tercero y cuarto del artículo 3°, sustituye el texto del artículo 7°, elimina inciso tercero del artículo 8°.Las presentes modificaciones se aplicarán a partir del Proceso de Admisión para la corte de ingreso 2017.